

TÍTULO: Fusiones y Adquisiciones				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
148125	2021-12-01	Industria Legal	On Line	44 y 45

Imagen 1/2

Fusiones y adquisiciones

Representaciones y garantías

Todos quienes asesoran a clientes en la compra o venta de una compañía saben que la negociación de las "declaraciones y garantías" (D&G) importa uno de los momentos cruciales en dicho proceso. Sin importar el tamaño de la compañía que se adquiere ni el precio a pagar por ella, tarde o temprano las también llamadas reps & warranties —por su denominación en inglés— se tomarán el protagonismo.

Y es que a estas alturas, la incorporación de extensas cláusulas con todo tipo de D&G forma parte del manual de todo abogado, al punto que nuestra doctrina ya las reconoce como verdaderas cláusulas de estilo.

Este tipo de cláusulas, propias del sistema del common law, han sido trasplantadas a nuestros contratos —y por consiguiente a nuestro ordenamiento jurídico—, muchas veces con sus traducciones literales que poco tienen que ver con el lenguaje empleado en el país.

Lo importante, es que las D&G resuelven una serie de problemas prácticos al que se enfrentan las partes en el proceso de compra y venta.

Por el lado del vendedor, éste mitiga los costos que para el vendedor puede significar la obtención de toda la información requerida por el comprador para la realización de un due diligence que permita, en términos absolutos, cubrir el grado de conocimiento e información con que se sentiría cómodo al ingresar a la propiedad de una empresa. Asimismo, le da la posibilidad de presentar una descripción sistemática del activo en venta, so pena de tener que indemnizar al comprador si infringe una o más de las D&G otorgadas.

En la otra vereda, y a pesar de la realización de un due diligence, el comprador descansa en que la información que le entrega el vendedor sobre la cosa vendida es completa y correcta, soslayando en ocasiones la ausencia de ésta a cambio del derecho a ser indemnizado.

GUERREROOLIVOS



César Gálvez
cgalvez@guerrero.cl

Adicionalmente, las D&G permiten a ambas partes determinar con mayor precisión el precio de la transacción, atendido que el comprador no asume gratis el riesgo de la falsedad de la información que el vendedor le entrega, sino que la asunción de este riesgo, lo compra.

A pesar de sus bondades, la incorporación de este tipo de cláusulas foráneas a un contrato sujeto a nuestro Código Civil presenta un gran desafío a los abogados, a fin de asegurar su exigibilidad. Esta cuestión, que nuestra doctrina ha abordado con mayor ahínco en los últimos años, será analizada en una futura columna.



TITULO: Fusiones y Adquisiciones				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
148125	2021-12-01	Industria Legal	On Line	44 y 45

Imagen 2/2

Noticias destacadas

El **Oficio Ordinario N° 89.513 de la CMF**, responde a una consulta realizada por la Clínica Las Condes S.A. sobre si la integración del Comité de Directores por parte de dos Directores independientes propuestos por un mismo accionista de la Sociedad es contraria al artículo 50 bis.

El legislador no ha señalado un límite de candidatos a director independientes que puedan ser propuestos por cada accionista que represente el 1% o más de las acciones de la sociedad. Los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a éstos y a aquélla a pretexto de defender los intereses de quienes los eligieron, según lo señalado en el art. 39 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En conclusión, los directores independientes en consulta que fueron electos y designados en su calidad de tales de conformidad del art. 50 bis la Ley de Sociedades Anónimas, no les asiste inhabilidad legal para desempeñar el cargo por el sólo hecho de haber sido propuestos por un mismo accionista.

El **Oficio Ordinario N° 82.405 de la CMF** responde a una consulta realizada por un privado sobre sobre plazo mínimo de citación a junta extraordinaria de accionistas. Se hace referencia al Oficio N°25.978 de esta Comisión y señala que de una interpretación armónica del artículo 59 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el primer aviso de citación a una junta de accionistas debe publicarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha junta.

Al respecto, se señala que, el artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas fue modificado por la Ley N°21.276, cuyo texto actualmente vigente establece lo siguiente: "La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de celebración de la junta, en la forma y condiciones que señale el Reglamento."

En consecuencia, actualmente es la Ley sobre Sociedades Anónimas la que establece directamente el plazo en que debe realizarse la primera publicación del aviso de citación a junta de accionistas, el que corresponde, a lo menos, a 10 días antes de su celebración. Así, el plazo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas debe entenderse tácitamente modificado por cuanto la disposición legal prima por sobre la regulación reglamentaria.

En la oficina

Reforestación del Parque Metropolitano. Por cuarto vez, y en línea con el Programa Guerrero Olivos Sustentable que hace años lleva a cabo el estudio, realizamos una nueva reforestación del Parque Metropolitano, en la que participan los integrantes de Guerrero Olivos y sus familias. En esta oportunidad plantamos más de 200 especies en la plaza de los Boys Scouts. Anteriormente, reforestamos en 2014, 2017 y 2019, aportando plantas de diversas especies al Parque y afectando directamente y de manera positiva a sus visitantes y a todo Santiago.

